

Mérida, Yucatán, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Despacho del Gobernador, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con número de folio **311215823000085**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, registrada con el número de folio 311215823000085, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO POR ESTE MEDIO, SE ME INFORME SOBRE EL DESTINO Y FECHA DE TODOS LOS VIAJES (TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES) REALIZADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO MAURICIO VILA DOSAL FUERA DEL ESTADO DE YUCATÁN DURANTE EL AÑO 2022."

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de octubre del año inmediato anterior, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311215823000085, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

II. EN LA REFERIDA SOLICITUD EL USUARIO REQUIRIÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

"SOLICITO POR ESTE MEDIO, SE ME INFORME SOBRE EL DESTINO Y FECHAS DE TODOS LOS VIAJES (TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES) REALIZADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO MAURICIO VILA DOSAL FUERA DEL ESTADO DE YUCATÁN DURANTE EL AÑO 2022." (SIC)

III.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO: POR SU PARTE, EL DIVERSO NUMERAL 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL ESTABLECE QUE CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁN COMUNICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

AHORA BIEN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA INFORMACIÓN PETICIONADA MEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, NO ES COMPETENCIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, POR NO ENCONTRARSE DENTRO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 15 Y 16 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; EN LOS ARTÍCULOS 22, 23, 24, 25, 26, 26 BIS, 26 TER, 26 QUATER, 26 QUINQUES, Y 27 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, SE ROBUSTECE POR EL CRITERIO 13/2017 EMITIDO POR EL INSTITUTO

NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), MISMO QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"INCOMPETENCIA. LA INCOMPETENCIA IMPLICA LA AUSENCIA DE ATRIBUCIONES DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA; ES DECIR, SE TRATA DE UNA CUESTIÓN DE DERECHO, EN TANTO QUE NO EXISTAN FACULTADES PARA CONTAR CON LO REQUERIDO; POR LO QUE LA INCOMPETENCIA ES UNA CUALIDAD ATRIBUIDA AL SUJETO OBLIGADO QUE LA DECLARA." (SIC)

TERCERO.- SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF), SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEFOET), SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR) SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS) E INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT), QUIENES SON LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES QUE PUDIERAN CONOCER Y POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA; TODA VEZ QUE SON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE HAN EROGADO DE SU PRESUPUESTO LOS VIAJES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO. CABE MENCIONAR QUE LOS VIAJES SON EROGADOS POR LOS PRESUPUESTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE ACUERDO A LA MATERIA Y EL MOTIVO DE LOS VIAJES CON RELACIÓN A LOS EVENTOS, CONGRESOS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES, REUNIONES DE TRABAJO QUE SE LLEVEN A CABO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL CON LA FINALIDAD DE ATRAER INVERSIONES PARA LOS DIFERENTES SECTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO Y GENERAR NUEVOS EMPLEOS, ASÍ COMO PROMOCIONAR A NIVEL INTERNACIONAL AL ESTADO YUCATÁN Y TRAER MEJORAS AL ESTADO.

AHORA BIEN, LOS VIAJES QUE HA REALIZADO EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR EL EXTRANJERO EN EL AÑO 2022, ESTÁN RELACIONADOS CON EL SECTOR TURÍSTICO, ECONÓMICO, EJE AMBIENTAL, INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTE, ENTRE OTROS; CABE SEÑALAR QUE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ENCUENTRAN DEPENDENCIAS ENCARGADAS Y FACULTADES PARA CONOCER LOS TEMAS TURÍSTICOS, ECONÓMICO, AMBIENTALES Y SUSTENTABILIDAD ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR), SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEFOET) Y SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS); DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EN SU REGLAMENTO; EN CUANTO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUDIERA CONOCER DE LA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE ES LA ENCARGADA DE COORDINAR LOS APOYOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DE LOS ACTOS CÍVICOS Y LOS EVENTOS A LOS QUE ASISTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DENTRO O FUERA DE LA ENTIDAD DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EN LO QUE RESPECTA AL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT) ES EL ENCARGADO DE ELABORAR PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS DE TRABAJO, ENCAMINADAS A IDENTIFICAR Y PRIORIZAR LA PROBLEMÁTICA DE MOVILIDAD, URBANA, METROPOLITANA Y TERRITORIAL, PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE EL DESARROLLO URBANO SE ORIENTE HACIA EL DISEÑO DE CIUDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN CONDICIONES SUSTENTABLES, SALUDABLES, PRODUCTIVAS, EQUITATIVAS, JUSTAS, INCLUYENTES, DEMOCRÁTICAS Y SEGURAS; COORDINAR LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE UN PLAN DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

...
ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INGRESANDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX](https://www.plataformadetransparencia.org.mx) Y/O BIEN ACUDIENDO PERSONALMENTE A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ANTES SEÑALADOS.

...
RESUELVE

PRIMERO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIENTESE AL PARTICULAR A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LAS UNIDADES DE

TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF), SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEFOET), SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR), SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS) E INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT), QUIENES PUDIERAN CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
..."

TERCERO.- En fecha seis de noviembre del año próximo pasado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Despacho del Gobernador, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO HACE UNA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN SU RESPUESTA, VIOLANDO EL ARTICULO 6° CONSTITUCIONAL DEL SOLICITANTE, PUESTO QUE INFIERE EQUIVOCADAMENTE QUE LO QUE SE SOLICITÓ TIENE QUE VER CON LOS RECURSOS EJERCIDOS EN LOS VIAJES DEL GOBERNADOR, SIN EMBARGO, LO QUE SE SOLICITÓ(SIC) EXPRESAMENTE ESTÁ RELACIONADO CON FECHAS Y DESTINOS DE LOS VIAJES DEL GOBERNADOR, ES DECIR INFORMACIÓN VINCULADA A LA AGENDA DEL GOBERNADOR..."

CUARTO.- Por auto emitido el día siete de noviembre del año previo al que acontece, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado el recurso de revisión de fecha seis del referido mes y año, y toda vez que, del estudio efectuado a los requisitos que todo recurso de revisión debe contener, mismos que se encuentran previstos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advirtiéndose, que si bien en el escrito del particular se indicó el acto que reclama; lo cierto es, que no se advirtió la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311215823000085, la cual motivó su inconformidad; en este sentido, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró pertinente requerir al recurrente de la solicitud de acceso que nos ocupa, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, remitiere la copia de la respuesta otorgada a la su solicitud de acceso que nos ocupa, misma que diere origen a su inconformidad, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entendería que su inconformidad radicaría contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

SEXTO.- En fecha veinticuatro de noviembre del año inmediato anterior, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha seis de diciembre del año próximo pasado, en virtud que se tuvo por fenecido el término de cinco días hábiles que le fuere concedido al particular,

mediante proveído de fecha nueve de noviembre del propio año, sin que hubiere realizado manifestación alguna, se determinó que la intención del recurrente versa en interponer el presente recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311215823000085; asimismo, en virtud de reunir los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción III, de la propia norma, y toda vez que del análisis oficioso efectuado al ocurso en cuestión no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los recursos de revisión establecidas en el artículo 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

OCTAVO.- En fecha trece de diciembre del año previo al que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo de trámite de fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro, se hizo constar que, en virtud de la conclusión del mandato del Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y con el objetivo de propiciar una transición ordenada que garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, la aprobación y autorización de la reasignación del proyecto de resolución del expediente al rubro citado, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, por acuerdo administrativo del Pleno de fecha diez de enero del presente año.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha siete de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, con el oficio número JDGOB/UT/067/2023 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés y documentales adjuntas, realizando diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención de reiterar su conducta inicial, pues manifestó que el Despacho del Gobernador no es competente para resguardar los documentos relacionados con los viajes al extranjero del Gobernador del Estado, ya que cada sujeto obligado es el encargado de resguardar los documentos que genera, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al

estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha quince de febrero del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente DÉCIMO; empero, toda vez que, fue imposible efectuar la notificación al particular por dicho medio, se levantó el "*Acta de Imposibilidad de Notificación vía PNT*", en fecha dieciséis de febrero del propio año; siendo que, por acuerdo de misma fecha se ordenó realizar la notificación por los estrados del Sujeto Obligado al particular.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio número 311215823000085, realizada a la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, se observa que el solicitante señaló que la información que desea conocer versa en lo siguiente: "*Se me informe sobre el destino y fecha de todos los viajes (tanto nacionales como internacionales) realizados por el Gobernador del Estado Mauricio Vila Dosal fuera del Estado de Yucatán durante el año 2022.*"

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311215823000085; inconforme con esta, el día seis de noviembre del referido año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de proceder a valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 20.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO Y ESTARÁ INTEGRADO EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 21.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I.- COORDINAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, LA AGENDA DIARIA Y PRIVADA, EL CALENDARIO DE GIRAS, EL PROTOCOLO, EL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN Y, EN GENERAL, BRINDAR TODO EL AUXILIO NECESARIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES;
- II.- DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO E INFORMAR PERIÓDICAMENTE DE SUS AVANCES AL GOBERNADOR;
- III.- BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA AL GOBERNADOR EN LAS DISTINTAS MATERIAS QUE REQUIERA;
- IV.- COORDINAR LA AGENDA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- V.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
- ...

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE ESTARÁ CONFORMADA POR:

...

B) LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS;

...

II. LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES, QUE ESTARÁ CONFORMADA POR:

A) LA COORDINACIÓN DE ASESORES;

...

C) LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

III. LA SECRETARÍA PARTICULAR.

...

ARTÍCULO 22. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR QUE SE DENOMINARÁ JEFE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. FORMULAR LA AGENDA ANUAL DE RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

...

XIX. COORDINAR LA AGENDA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES;

...

ARTÍCULO 24. EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. PROPONER AL JEFE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTRATEGIAS, ACTIVIDADES Y EVENTOS A CONSIDERAR EN LA AGENDA ANUAL DE RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

II. DIFUNDIR ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EL CONTENIDO DE LA AGENDA ANUAL DE RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

III. SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA AGENDA ANUAL DE RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

...

IX. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL JEFE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 26 BIS. EL COORDINADOR GENERAL DE ASESORES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. BRINDAR ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO AL GOBERNADOR PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES;

...

VIII. ORGANIZAR LA AGENDA INTERNACIONAL DEL GOBERNADOR Y LOS VIAJES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE NECESITE REALIZAR PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DEL ESTADO, Y ELABORAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES;

...

ARTÍCULO 26 QUINQUIES. EL COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. ORGANIZAR LOS VIAJES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE NECESITE REALIZAR EL GOBERNADOR Y EL COORDINADOR GENERAL DE ASESORES PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, Y ELABORAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES;

...

ARTÍCULO 27. EL SECRETARIO PARTICULAR DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

V. FORMULAR LA AGENDA DIARIA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA AGENDA ANUAL DE RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

VI. ORGANIZAR EL CALENDARIO DE GIRAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, la centralizada se integra por **el Despacho del Gobernador** y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Que al **Despacho del Gobernador** le corresponde las siguientes atribuciones: el coordinar los servicios de seguridad, la agenda diaria y privada, el calendario de las giras, el protocolo, el control de la documentación y, en general, brindar todo el auxilio necesario al Gobernador del Estado para el desempeño de sus actividades; y coordinar la agenda de relaciones públicas y asuntos nacionales e internacionales del Gobernador del Estado, y las demás que le confieran expresamente las leyes y reglamentos.
- Que el **Despacho del Gobernador** cuenta en su estructura orgánica con diversas áreas administrativas, entre las que se encuentra: la **Jefatura del Despacho del Gobernador**, que se conforma por diversas direcciones, entre ellas: la Dirección General de Relaciones Públicas; la Coordinación General de Asesores, integrada por: la Coordinación de Asesores y la Coordinación de Asuntos Internacionales, y la **Secretaría Particular**.
- Que el **Director General de Relaciones Públicas**, es quien propone al Jefe del Despacho del Gobernador estrategias, actividades y eventos a considerar en la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado; difunde entre las dependencias y entidades el contenido de la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado; supervisa la ejecución de las acciones establecidas en la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado, y las demás que le asigne el Jefe del Despacho del Gobernador, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.
- Que el **Coordinador General de Asesores**, tiene entre sus facultades y obligaciones, el brindar asesoría y apoyo técnico al Gobernador para el adecuado desempeño de sus facultades y obligaciones, y organizar la agenda internacional del Gobernador y los viajes

nacionales e internacionales que necesite realizar para impulsar el desarrollo del estado, y elaborar los informes correspondientes.

- Que el **Coordinador de Asuntos Internacionales**, tiene entre sus atribuciones el organizar los viajes nacionales e internacionales que necesite realizar el Gobernador y el Coordinador General de Asesores para el adecuado desempeño de sus facultades y obligaciones, y elaborar los informes correspondientes.
- Que al **Secretario Particular**, le corresponde el formular la agenda diaria del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de las disposiciones establecidas en la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado, y organizar el calendario de giras del Gobernador del Estado.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación al contenido de la información solicitada, a saber: “El destino y fecha de todos los viajes nacionales e internacionales realizados durante el año 2022 por el Gobernador del Estado de Yucatán, Mauricio Vila Dosal”, se desprende que en el Despacho del Gobernador, las áreas que resultan competentes para conocer de la información petitionada, son: la Jefatura del Despacho del Gobernador, a través de la Dirección General de Relaciones Públicas, y/o la Coordinación General de Asesores, integrada por la Coordinación de Asesores y la Coordinación de Asuntos Internacionales, y/o el Secretario Particular; se dice lo anterior, toda vez que el **Director General de Relaciones Públicas**, propone al Jefe del Despacho del Gobernador estrategias, actividades y eventos a considerar en la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado; difunde entre las dependencias y entidades el contenido de la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado; supervisa la ejecución de las acciones establecidas en la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado, y las demás que le asigne el Jefe del Despacho del Gobernador, de conformidad a las disposiciones legales aplicables; el **Coordinador General de Asesores**, brinda asesoría y apoyo técnico al Gobernador para el adecuado desempeño de sus facultades y obligaciones, y organiza la agenda internacional del Gobernador y los viajes nacionales e internacionales que necesite realizar para impulsar el desarrollo del estado, y elaborar los informes correspondientes; el **Coordinador de Asuntos Internacionales**, en razón que, organiza los viajes nacionales e internacionales que necesite realizar el Gobernador y el Coordinador General de Asesores para el adecuado desempeño de sus facultades y obligaciones, y elaborar los informes correspondientes, y el **Secretario Particular**, a quien le corresponde formular la agenda diaria del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de las disposiciones establecidas en la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado, y organizar el calendario de giras del Gobernador del Estado; por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, son quienes pudieran poseer en sus archivos la información requerida por el ciudadano, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia.

Ahora bien, conviene precisar que al ser la intención del ciudadano el conocer: “El destino y fecha de todos los viajes nacionales e internacionales realizados durante el año 2022 por el

Gobernador del Estado de Yucatán, Mauricio Vila Dosal”, la expresión documental que pudiera dar respuesta o bien, contener la información petitionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, correspondería a la Agenda Internacional del Gobernador del Estado y los viajes nacionales e internacionales, los informes que en su caso se generen, y la agenda diaria del Titular del Ejecutivo Estatal.

SEXTO.- Establecida la competencia de la autoridad que pudiera poseer la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Despacho del Gobernador, para dar trámite a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311215823000085**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, se determina que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311215823000085**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, y que a juicio del recurrente consistió en declarar su incompetencia para conocer de información petitionada.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, la **resolución con número de oficio JDGOB/UT/058/2023 de misma fecha**, recaída a la solicitud de acceso con número de folio 311215823000085, a través de la cual declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, determinando lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

“...

II. En la referida solicitud el Usuario requirió la siguiente información:

“Solicito por este medio, se me informe sobre el destino y fechas de todos los viajes (tanto nacionales como internacionales) realizados por el Gobernador del Estado Mauricio Vila Dosal fuera del estado de Yucatán durante el año 2022.” (Sic)

III.- Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

CONSIDERANDOS

...
SEGUNDO: Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hace del conocimiento del ciudadano que la información petitionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia del Despacho del Gobernador, por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en los artículos 12, 13, 14 15 y 16 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 26 bis, 26 Ter, 26 quater, 26 quinquies, y 27 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior expuesto, se robustece por el criterio 13/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales (INAI), mismo que es del tenor siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)

TERCERO.- Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), Secretaría de Fomento Económico y Trabajo (SEFOET), Secretaría de Fomento Turístico (SEFOTUR) Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS) e Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT), quienes son los sujetos obligados competentes que pudieran conocer y poseer la información solicitada; toda vez que son las dependencias de la Administración Pública Estatal que han erogado de su presupuesto los viajes que el Gobernador del Estado. Cabe mencionar que los viajes son erogados por los presupuestos de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal de acuerdo a la materia y el motivo de los viajes con relación a los eventos, congresos, convenciones, exposiciones, reuniones de trabajo que se lleven a cabo a nivel nacional o internacional con la finalidad de atraer inversiones para los diferentes sectores productivos del Estado y generar nuevos empleos, así como promocionar a nivel internacional al Estado Yucatán y traer mejoras al Estado.

Ahora bien, los viajes que ha realizado el Gobernador del Estado por el extranjero en el año 2022, están relacionados con el sector turístico, económico, eje ambiental, infraestructura, transporte, entre otros; cabe señalar que dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal se encuentran dependencias encargadas y facultades para conocer los temas turísticos, económico, ambientales y sustentabilidad entre las cuales se encuentran la Secretaría de Fomento Turístico (SEFOTUR), Secretaría de Fomento Económico Y Trabajo (SEFOET) y Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS); de conformidad a lo establecido en el Código de Administración Pública y en su Reglamento; en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas pudiera conocer de la información debido a que es la encargada de Coordinar los apoyos logísticos y operativos de los actos cívicos y los eventos a los que asista el Gobernador del Estado, dentro o fuera de la entidad de conformidad a lo establecido en el Código de la Administración Pública. En lo que respecta al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT) es el encargado de elaborar programas, estrategias y políticas de trabajo,

encaminadas a identificar y priorizar la problemática de movilidad, urbana, metropolitana y territorial, Promover, en coordinación con las autoridades competentes, que el desarrollo urbano se oriente hacia el diseño de ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras; Coordinar la elaboración, implementación y actualización de un Plan de Movilidad Urbana Sustentable para el Estado de Yucatán.

...

Esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección Electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y/o bien acudiendo personalmente a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados antes señalados.

...

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), Secretaría de Fomento Económico y Trabajo (SEFOET), Secretaría de Fomento Turístico (SEFOTUR) Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS) e Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT), quienes pudieran conocer sobre la información solicitada.

...

Continuando con el estudio realizado a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio marcado con el número JDGOB/UT/067/2023 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se advierte su intención de reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, toda vez que, indicó lo siguiente: *"...las manifestaciones realizadas por el recurrente están fuera de lugar, debido a que el Despacho del Gobernador no es competente para conocer de la información solicitada, toda vez que no está dentro de sus atribuciones, facultades u obligaciones conferidas por el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, ni por el Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán."*

En mérito de todo lo expuesto, se determina que **no resulta ajustada a derecho la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado**, pues de conformidad al marco normativo previamente establecido en el Considerando QUINTO, se advierte que el Despacho del Gobernador **sí tiene competencia para conocer de la información solicitada**, toda vez que, cuenta con diversa áreas administrativas que en atención a sus atribuciones pudieran conocerle y resguardarla, a saber: la Jefatura del Despacho del Gobernador, a través de la Dirección General de Relaciones Públicas, y/o la Coordinación General de Asesores, integrada por la Coordinación de Asesores y la Coordinación de Asuntos Internacionales, y/o el Secretario Particular; se dice lo anterior, toda vez que el **Director General de Relaciones Públicas**, propone al Jefe del Despacho del Gobernador estrategias, actividades y eventos a considerar en la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado; difunde entre las dependencias y entidades el contenido de la Agenda Anual de Relaciones Públicas del

*Gobernador del Estado; supervisa la ejecución de las acciones establecidas en la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado, y las demás que le asigne el Jefe del Despacho del Gobernador, de conformidad a las disposiciones legales aplicables; el **Coordinador General de Asesores**, brinda asesoría y apoyo técnico al Gobernador para el adecuado desempeño de sus facultades y obligaciones, y organiza la agenda internacional del Gobernador y los viajes nacionales e internacionales que necesite realizar para impulsar el desarrollo del estado, y elaborar los informes correspondientes; el **Coordinador de Asuntos Internacionales**, en razón que, organiza los viajes nacionales e internacionales que necesite realizar el Gobernador y el Coordinador General de Asesores para el adecuado desempeño de sus facultades y obligaciones, y elaborar los informes correspondientes, y el **Secretario Particular**, a quien le corresponde formular la agenda diaria del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de las disposiciones establecidas en la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado, y organizar el calendario de giras del Gobernador del Estado; por lo que, el Sujeto Obligado, debió dar cumplimiento al ordinal 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, requiriendo al área o áreas competentes para conocerle, quienes de la búsqueda exhaustiva que efectuare, procedan a su entrega, o en su caso, declaren su inexistencia.*

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al ciudadano, pues la conducta del Sujeto Obligado versó en declarar su incompetencia para conocer de la información requerida, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante diversas autoridades, sin estar debidamente fundada y motivada, ya que conformidad con la normatividad aplicable al asunto que nos ocupa, el Despacho del Gobernador cuenta con diversas áreas que atendiendo a sus facultades y atribuciones pudieran conocerle y resguardarla; por lo que, su conducta causó incertidumbre acerca de la información que el ciudadano pretende obtener, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente Revocar la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 311215823000085, emitida por el Sujeto Obligado, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera a la Jefatura del Despacho del Gobernador, a través de la Dirección General de Relaciones Públicas, y/o la Coordinación General de Asesores, integrada por la Coordinación de Asesores y la Coordinación de Asuntos Internacionales, y/o el Secretario Particular, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: "El destino y fecha de todos los viajes nacionales e internacionales realizados durante el año 2022 por el Gobernador del Estado de Yucatán, Mauricio Vila Dosal", y la entreguen, en la modalidad petitionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo

previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. Ponga a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área o áreas referidas en el punto que precede con la información que resultare de la búsqueda; o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.

III. Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 311215823000085, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia; siendo que, una vez efectuada al recurrente, resulte la imposibilidad de su notificación, proceda a notificarle por correo electrónico de manera ordinaria, o bien, por los estrados del Sujeto Obligado, según corresponda, atendiendo a lo previsto en los numerales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley Local de la Materia, y el Lineamiento Decimo Cuarto de los Lineamientos Generales en cita.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

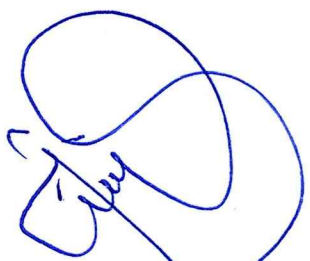
Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el Doctor en



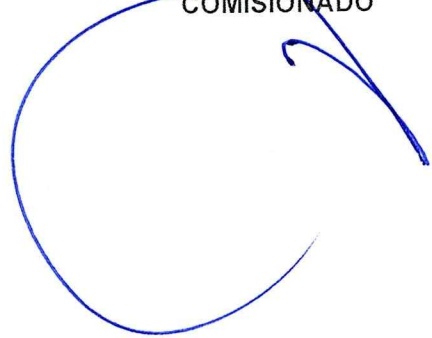
Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en sesión del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, con motivo de establecido por acuerdo administrativo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que fueron previamente asignados al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien fuera Comisionado Ponente y que a la fecha de conclusión de su mandato no hubieren sido resueltos. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



CFMK/MACF/HNM.